

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto

### MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
EXPEDIENTE:	76001-33-33-018-2018-00006-01
DEMANDANTE:	ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
CORREOS:	deval. <a href="mailto:notificacion@policia.gov.co">notificacion@policia.gov.co</a> ; <a href="mailto:rozogiraldoasociados@gmail.com">rozogiraldoasociados@gmail.com</a>

#### I. PUBLICIDAD.

Por Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2020. En tal virtud:

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**. La secretaria creó el expediente digital en SharePoint donde se incorporarán memoriales y providencias del expediente híbrido y se compartirá vínculo a las partes para consulta.

Para los efectos del artículo 2 del decreto 806, el canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales es el correo electrónico: [rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co). De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma TEAMS.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del decreto 806. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

#### II. IMPULSO.

El proceso fue repartido al Despacho 11 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, 16 de septiembre de 2020.

Revisado el expediente se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA y 192 inciso 4 ibídem, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia nro. 020 del 09 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado 18 Administrativo Oral de Cali<sup>1</sup>, notificada vía correo electrónico el 09 de marzo de 2020<sup>2</sup>; el demandante presentó recurso de apelación el 13 de marzo de 2020<sup>3</sup>. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 08 de julio de 2020, de acuerdo con la nota de secretaría que obra a folios 489; **ii)** El apoderado de la parte demandante cuenta con poder vigente<sup>4</sup>; **iii)** La sentencia fue absolutoria por lo que no fue necesario realizar la audiencia de conciliación contemplada en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

<sup>1</sup> Folios 473-482

<sup>2</sup> Folios 483-485

<sup>3</sup> Folios 486-488

<sup>4</sup> Folios 180

VoBoSecretario

dbc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APLICAR** al proceso las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto. La secretaria creó el expediente digital en SharePoint donde se incorporarán memoriales y providencias del expediente híbrido y se compartirá vínculo a las partes para consulta.

**SEGUNDO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la sentencia nro. 020 del 09 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado 18 Administrativo Oral de Cali.

**TERCERO:** Vencido el término de ejecutoria y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que los alegatos sean presentados dentro de los diez días siguientes por escrito. Vencido el término anterior, se surtirá traslado al Ministerio Público por diez días sin el retiro del expediente, de conformidad con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

**QUINTO:** Se advierte a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán presentarse al correo electrónico de la secretaria [rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co), con **copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**. De igual forma, se hace necesario que en los memoriales y correos que envían, se identifique con claridad el **NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL MAGISTRADO PONENTE, NOMBRE DEL DEMANDANTE y EL ASUNTO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada